

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00335-00

Con fundamento en el Artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta el contenido del memorial obrante en el anexo 14 del expediente digital, se considera NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte ejecutada Señor **HARVEY ANTONIO PATIÑO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17'130.486, del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias dictadas a partir de entonces, esta notificación se materializó el 21 de septiembre de 2021, fecha de presentación del memorial. Por Secretaría se contabilizará el término de traslado.

Lo anterior encuentra sustento en el Artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, disposición procesal que enuncia lo siguiente,

Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Deviene entonces con la estructura de la disposición citada que, el ordenamiento que haga la declaración de notificación se tendrá por acontecida incluso desde el tiempo que se incorporó el memorial, entendiéndose notificada la providencia que emite mandamiento ejecutivo, en este caso.

Es preciso plantear que, la notificación que contempla el precepto 301 del Código Procedimental, se asemeja a una notificación personal, misma que se origina como consecuencia de que, la parte pasiva de la acción, se haya hecho al conocimiento del trámite que se sigue en su contra, situación que, es predicable en el caso sub examine, pues claramente se percibe la caracterización de este asunto en el escrito allegado conjuntamente entre las partes.

Acorde con lo anterior, deberá así mismo disponerse la aplicación del Artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, preceptiva que, en su aparte puntual establece lo siguiente,

“... Cuando la notificación del Auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por **conducta concluyente**, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos **dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...
(Negrilla fuera del texto).

Teniendo en cuenta que el demandado manifiesta no tener correo electrónico, se requiere al apoderado de la demandante para que acredite el envío físico de copia de la demanda con sus anexos a la dirección del demandado.

Cumplido lo anterior, se continuará con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 23
DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3422faa63262ae30eb62c4b8e1aa8c4b7beec7c028fb2027f7506f8fc1b9e52**

Documento generado en 23/02/2022 01:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00335-00

En atención a lo solicitado conjuntamente por demandante y demandado, con fundamento en el numeral 1, artículo 597 Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REDUCIR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de la pensión que devengue **HARVEY ANTONIO PATIÑO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.130.486, como pensionado del **FOPEP**, a la proporción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. **OFÍCIESE** al pagador informándole que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° **630012041002** del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa. Por medio del Centro de servicios judiciales, remítase el respectivo oficio.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y, en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 23
DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f08f14164b420a04deb8406c4f1783e9355ba198a1945e250768bbc4f19cc4b**

Documento generado en 23/02/2022 01:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2009-00314-00

En atención a la solicitud que antecede, observa el despacho que le asiste razón a quien fuera el demandado al manifestar que a la fecha y pese a haberse decretado la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 23 de marzo de 2010 (archivo 01 folio 19 digital), en dicha providencia se omitió decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de sumas de dinero ordenada mediante auto de fecha 18 de enero de 2010 (archivo 01 folio 45 digital).

Por lo anterior y, con fundamento en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR consistente en EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes o CDT, que posea el señor **JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.556.010 en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE BOGOTÁ sucursales de esta ciudad. Se advierte que la medida fue comunicada mediante el oficio No. 047 del 18 de enero de 2010.

Expídase el OFICIO correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

SEGUNDO: REQUERIR al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del señor **JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO** musalonso@yahoo.es y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 23
DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485484c91d3652ebfbc8a2e1cf63b8e456cba9c48926c1e65828db339058c601**

Documento generado en 23/02/2022 01:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2016-00366-00

En atención a la solicitud que antecede, se REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, de manera inmediata, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandante gustavorendonvalencia@gmail.com y acredite la constancia en el expediente. Expídase oficio.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 23
DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bb23643c010d2c347cbec933e3fb30927b144fd2e0be905fa74828b7da5c5e**
Documento generado en 23/02/2022 01:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2017-00600-00

Vencido como se encuentra el término de INTERRUPCIÓN del presente proceso y de acuerdo con el pronunciamiento del apoderado judicial de la parte demandante (archivo 23 digital), mediante el cual manifiesta que, según su poderdante, la señora MISAIDA ORTIZ CASTRO no dejó descendientes para que la representen en este proceso de sucesión, el despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del Código General del Proceso, ordena su REANUDACIÓN.

Agotado el trámite previsto en el artículo 490 C.G.P, y cumplido el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2021, se fijará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos; en consecuencia, con fundamento en el artículo 501 de la misma Codificación, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el DÍA **TREINTA (30) DE MARZO DE 2022**
HORA: **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos.

SEGUNDO: CITAR al perito **MAURICIO GAVIRIA OLANO**, para que se sirva comparecer en la hora y fecha antes señalada y sustente su dictamen. Expídase OFICIO.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, para lo cual se remitirá el correspondiente link mediante correo electrónico a los intervinientes.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 23
DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2def3cf93506453a1d1c7884da76cc37bffe787416a3a5f0acecbb9fd7620a46**

Documento generado en 23/02/2022 01:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2017-00722-00

Valorada la solicitud arribada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico y coadyuvada por la parte ejecutada, de desistimiento expreso de la presente demanda declarativa se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 314 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO EXPRESO del proceso DECLARATIVO de la referencia, instaurado por ANDRÉS DAVID RAVE AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.953.959; en contra de LILIANA PATRICIA AGUDELO RAVE, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.927.528, quien además representa legalmente a los menores SANTIAGO BLANCO AGUDELO y JUAN PABLO BLANCO AGUDELO, y MARCIANO BLANCO HERENCIAS, identificado con pasaporte N° 411349700.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble ubicado en VEREDA SANTA ANA CHALET VILLA LILI DE ARMENIA (QUINDÍO), distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-29276, advirtiendo que la medida fue comunicada mediante oficio G-05-097 del 23/2/2018.

TERCERO: INFORMAR al Secuestre JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA que su función ha terminado y, en consecuencia, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, deberá proceder a ENTREGAR el bien que le fue dejado en custodia a quien lo tenía al momento del secuestro o, en su defecto, a la parte demandada y, RENDIR CUENTAS detalladas y soportadas de su gestión.

Asimismo, se pone en conocimiento de las partes los informes rendidos por el secuestre de los meses noviembre y diciembre de 2021 (ver archivos 38 y 39 del expediente digital).

CUARTO: INFORMAR la presente decisión al abogado LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIÉRREZ curador ad litem del demandado MARCIANO BLANCO HERENCIAS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Se deja constancia de que la cuota parte de este demandado, fue rematada en el proceso radicado 63001311000120110028400 del Juzgado Primero de Familia de Armenia siendo adjudicado a los ejecutantes JUAN PABLO Y SANTIAGO BLANCO AGUDELO. (Ver archivo 36 del expediente)

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: En firme la decisión, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 23
DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55abfda31432a60d19a09e1c6e846890b5c11dce1f1faef8e1f6a86046c58763**

Documento generado en 23/02/2022 01:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00107-00

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandada y con fundamento en el artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena **DESGLOSAR** en su favor y a su costa el documento aportado póliza de seguro judicial No. 21-41-101013173 por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40'000.000) expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., obrante en los folios 40 a 43 del archivo 02 del presente expediente, con las constancias del caso.

Se le informa además que deberá comunicarse con el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, para programar la entrega de los documentos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 23
DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c127acc8a1c6c77701bc7ca5719db301c0babc2ae79c582bce4d1bb84547076**

Documento generado en 23/02/2022 01:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00310-00

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JOHN WILLIAM ÁLVAREZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.561.882 y tarjeta profesional de Abogado N° 208.757, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase por revocado el endoso en procuración realizado al Dr. **CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA**.

Se tiene como dirección electrónica para notificaciones judiciales del apoderado designado la siguiente: johnwi9@hotmail.com; en tal sentido, se **REQUIERE** al centro de servicios Judiciales de Armenia, para que le comparta el acceso al expediente y acredite la respectiva constancia.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el expediente obra una solicitud de depósitos judiciales, se pone en conocimiento de la parte demandante que, una vez consultada la página del Banco Agrario de Colombia, se desprende que no obran depósitos judiciales para el presente proceso según constancia obrante en los archivos 23 y 24 del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 23
DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b730144fb0bf0420f686614b0855504280e35275340c91220a32cd3c260b82d8**

Documento generado en 23/02/2022 01:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00503-00

Con fundamento en el Artículo 446 del C.G.P., y considerando que se ajusta al ordenamiento jurídico, el despacho decide **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada.

Con fundamento en el Artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 23
DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Código de verificación: **3f5b6be3451a4b62498cae0840203c94b6cc4ba2cfbdc62ac0e2b7cf3dfd87f6**

Documento generado en 23/02/2022 01:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00138-00

Vencido como se encuentra el término de SUSPENSIÓN del presente proceso conforme a lo establecido en el auto que antecede (ver archivo 15 numeral 3 del expediente), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso 2º, del Artículo 163 del C.G.P., **ORDENA SU REANUDACIÓN.**

Continúese contabilizando el término de traslado de la demanda, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral primero del referido auto.

Teniendo en cuenta que pese al requerimiento no se informó algún correo electrónico de la demandada, se requiere a la apoderada de la demandante para que acredite el envío físico de copia de la demanda con sus anexos a la dirección de la demandada que fue notificada por conducta concluyente. Cumplido lo anterior, se continuará con la siguiente etapa procesal.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 1653 del Código Civil, se **ordena TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES ABONOS** a la obligación objeto del proceso, efectuados por la demandada¹:

- El 05 de agosto de 2021, por valor de \$100.000 (Ver archivo 16)
- El 20 de agosto de 2021, por valor de \$100.000 (Ver archivo 18)
- El 25 de agosto de 2021, por valor de \$100.000 (Ver archivo 19)
- El 15 de septiembre de 2021, por valor de \$100.000 (Ver archivo 20)
- El 22 de octubre de 2021, por valor de \$100.000 (Ver archivo 21)
- El 05 de noviembre de 2021, por valor de \$100.000 (Ver archivo 22)
- El 11 de noviembre de 2021, por valor de \$100.000 (Ver archivo 23)
- El 30 de noviembre de 2021, por valor de \$100.000 (Ver archivo 24)
- El 12 de enero de 2022, por valor de \$200.000 (Ver archivo 25)

Finalmente, se pone en conocimiento la nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, QUINDÍO (ver archivo 17 del expediente), mediante la cual se informa la falta de pago de derechos de registro.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

¹ Ver archivos 16 y 18 a 25 del expediente

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 23
DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d4f0de4c1c850078c8d9a76d9245f0c92aee4231602d0835bab8dae6af9dc8**

Documento generado en 23/02/2022 01:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00185-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 100.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 100.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 23 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Proyectó: AMAA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14c107bf76b3936fa277908dccc7bcd3400539d487c797bf71d6b0083ce0009**

Documento generado en 23/02/2022 01:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00185-00

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual, la apoderada de la parte demandante solicita que se requiera nuevamente al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**, para que se sirva señalar la razón por la cual no ha realizado los descuentos ordenados por el despacho; se pone en conocimiento de dicha gestora judicial la consulta de títulos efectuada por el despacho en la página del Banco Agrario de Colombia mediante la cual consta que el día 04 de febrero de 2022, se efectuó el primer descuento a la demandada **MARIBEL LONDOÑO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51977401, por valor de \$ 1.071.989,00; es decir, que si bien no se allegó pronunciamiento alguno por parte del pagador, si se están realizando los descuentos ordenados según la referida constancia que obra en el archivo 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 23
DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221e13b3802479f5ae5b4cd4c77d8ab8a7d87b3372c22f390185a635cf223ff9**

Documento generado en 23/02/2022 01:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00201-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 04 de agosto de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DE CORREO ELECTRONICO a los demandados **NUEVO RAPIDO QUINDIO** y **ADRIANA PATRICIA MANRIQUE SOLARTE**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver archivo 16 del expediente digital), quienes dejaron vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la persona jurídica **NUEVO RAPIDO QUINDIO**, identificado con NIT 890002721-0 y la ciudadana **ADRIANA PATRICIA MANRIQUE SOLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41954803, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$6'600.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 23
DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8c788a247bd565a1fcc19c215739da0f5e69313812bca2c32959ed41597e03**

Documento generado en 23/02/2022 01:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00201-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO la respuesta del BANCO DE BOGOTÁ mediante la cual informan que se ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y, una vez las cuentas de los clientes presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley. (ver archivo 13 digital).

SE PONE EN CONOCIMIENTO la respuesta del BANCO BBVA mediante la cual se informa que los demandados no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario. (ver archivo 14 digital).

SE PONE EN CONOCIMIENTO la respuesta de BANCOOMEVA mediante la cual se informa que al revisar los registros se advierte que los demandados no tienen vínculo con el banco o no poseen productos susceptibles de embargo, por lo cual no es posible atender la orden de embargo. (ver archivo 15 digital).

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 23
DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe6b3bb4f0608404024f963bd37e6b3f305583660b07cfde79fa4102fcc26d4**

Documento generado en 23/02/2022 01:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00323-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 03 de septiembre de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DE CORREO ELECTRONICO al demandado **PAUL STEVEN FRANCO ALVAREZ**, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (ver archivo 22 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales no están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano PAUL STEVEN FRANCO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.942.724, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1'400.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 23
DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cc54ffd6d4e36c05fac457d767af1889dd50e228821b6fe4e2b81bb66a1800**

Documento generado en 23/02/2022 01:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00323-00

En conocimiento lo manifestado por el BANCO DAVIVIENDA en los oficios que anteceden (ver archivos 24 y 25 del expediente), mediante los cuales se indica que dicha entidad no pudo hacer las verificaciones del caso para perfeccionar el embargo requerido porque el oficio remitido se encuentra incompleto.

Por otra parte, en atención a la solicitud de embargo de remanentes solicitada por la apoderada de la demandante (ver archivo 26 del expediente) y con fundamento en los Artículos 466 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **Centro de Servicios judiciales de Armenia**, para que de manera inmediata sea remitido el oficio completo comunicando la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2021, visible en el archivo 12 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO, radicado bajo el número 63001400300320200024800, adelantado por JAIRO ANDRES MARTINEZ LOAIZA, en contra del común demandado **PAUL STEVEN FRANCO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.942.724. Por medio del centro de Servicios, expídase oficio.

Con relación a la constitución de caución para responder por eventuales perjuicios derivados de las medidas cautelares, se decidirá en caso de solicitud conforme al inciso quinto de la referida norma.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 23
DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bc86daf0472c0d4cee774b3e6cee4735c39e48f23e5bab326f56c86ef4a4**

Documento generado en 23/02/2022 01:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>